



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 4 de mayo de 2005  
C-No.66

Licenciada  
**Teresita Yaniz de Arias**  
Secretaría Ejecutiva de la  
Secretaría Nacional de Coordinación y  
Seguimiento del Plan Alimentario Nacional  
E. S. D.

Estimada Secretaría Ejecutiva:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de atender la consulta que nos formula mediante Nota SENAPAN-72-05, para saber si el Patronato del Servicio Nacional de Nutrición es o no una organización no gubernamental y si las donaciones que recibe de forma directa de organismos internacionales y gobiernos extranjeros se consideran como privados.

La consulta que nos formula merece las siguientes observaciones:

1. Patronato se define como "un Consejo formado por varias personas que ejercen funciones rectoras, asesoras o de vigilancia en un instituto benéfico o docente para que cumplan debidamente sus fines". (Diccionario de la Lengua Española)
2. Una organización no gubernamental (ONG) se define como "un tipo de asociación voluntaria con fines y objetivos definidos por sus integrantes, creada independientemente de los gobiernos locales, regionales y nacionales, así como también de los organismos internacionales". (Wikipedia)
3. El Patronato del Servicio Nacional de Nutrición (P.S.N.N.) fue creado mediante la Ley 57 de 1951 modificada por la Ley 17 de 1990, como un organismo especial, sin fines de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio, con facultad para manejarlo conforme a las estipulaciones de la ley que lo crea. Cinco de sus trece miembros son servidores públicos.
4. El artículo 64 del Código Civil clasifica a las personas jurídicas, así:
  1. Las entidades políticas creadas por la Constitución o por la ley;
  2. Las iglesias, congregaciones, comunidades o asociaciones religiosas;
  3. Las corporaciones y fundaciones de interés público creadas o reconocidas por ley especial;
  4. Las asociaciones de interés público reconocidas por el Poder Ejecutivo;
  5. Las asociaciones de interés privado sin fines lucrativos que sean reconocidas por el Poder Ejecutivo; y

6. Las asociaciones civiles o comerciales a que la ley conceda personalidad propia independientemente de la de cada uno de sus asociados.
5. De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 57 de 1951, reformada por la Ley 17 de 1990 el Patrimonio del Patronato estará constituido de las partidas que se le asignen en el Presupuesto nacional, las donaciones y legados que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, y de los aportes de las instituciones municipales, autónomas y semi autónomas del Estado.
6. Por su parte el artículo 6 de la Ley 57 de 1951 modificado por la Ley 17 de 1990, establece que el manejo de los fondos del Patronato está sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República conforme a sus reglamentos generales.
7. Lo expuesto permite afirmar que el Patronato del Servicio Nacional de Nutrición es una corporación de interés público, con patrimonio mixto, creado por una ley especial y fiscalizado por la Contraloría General de la República en cuanto al manejo de sus fondos, aunque en sus relaciones laborales está sometido al Código de Trabajo.

En consecuencia, este Patronato no enmarca en la definición de organismo no gubernamental, ni es una entidad privada. Tampoco es un organismo gubernamental.

8. En relación con las tareas de fiscalización que corresponde a la Contraloría General de la República, consideramos pertinente citar los artículos 2 y 31 de su ley orgánica ( Ley 32 de 1984).

*"Artículo 2. La acción de la Contraloría General se ejerce sobre todas las personas y organismos que tengan a su cargo la custodia o el manejo de fondos o bienes del Estado, de los Municipios, Juntas Comunales, empresas estatales entidades autónomas y semi-autónomas, en el país o en el extranjero. También se ejerce esta acción sobre aquellas personas u organismos en las que tenga participación económica el Estado o las entidades públicas y sobre las personas que reciban subsidio o ayuda económica de dichas entidades y sobre aquellas que realicen colectas públicas, para fines públicos, pero tal acción será proporcional al grado de participación de dichos entes públicos.*

....."

*"Artículo 31. La Contraloría General podrá examinar y revisar los libros y registros de contabilidad, así como las cuentas y documentos relativos a las mismas, de toda organización, sociedad, entidad, o dependencia que directa o indirectamente reciba auxilio o subvención pecuniaria de una entidad pública.*

....."

9. Por otra parte, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo 171 de 18 de octubre de 2004, la Secretaría Nacional de Coordinación y Seguimiento del Plan Alimentario Nacional (SENAPAN) está facultada para solicitar la información que requiera para la fiscalización y seguimiento de los programas sobre el tema alimentario y nutricional en el ámbito nacional.
10. En caso que se niegue la información así solicitada, la SENAPAN podrá requerir la intervención de la Contraloría General de la República para que practique las diligencias a que se refiere su ley orgánica, en particular el artículo 31.
11. Sin perjuicio de lo anterior, los directivos del Patronato tienen la obligación de dar a conocer la información de acceso público en su poder o conocimiento, según lo establecen los artículos 1 (numeral 8) y 2, de la Ley No.6 de 22 de enero de 2002, "que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones", que a la letra dicen:

*" Artículo 1. Para los efectos de la aplicación e interpretación de esta ley, los siguientes términos se definen así:*

.....

8. *Institución. Toda agencia o dependencia del Estado, incluyendo las pertenecientes a los Órganos ejecutivos, Legislativo y judicial, el Ministerio Público, las entidades descentralizadas autónomas y semiautónomas, la Autoridad del Canal de Panamá, los municipios, los gobiernos locales, las juntas comunales, las empresas de capital mixto, las cooperativas, las fundaciones, los patronatos y los organismos no gubernamentales que hayan recibido o reciban fondos, capital o bienes del Estado.*

.....

*"Artículo 2. Toda persona tiene derecho a solicitar, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, la información de acceso público en poder o en conocimiento de las instituciones indicadas en la presente Ley.*

....."

Atentamente,



Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

